

**RESOLUCIÓN Nro. CNIG-ST-2023-008**

**Abg. Samia Lady Mármol Conejo**

**SECRETARIA TÉCNICA CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE  
GÉNERO**

**CONSIDERANDO:**

1

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, clara, públicas y aplicadas por la autoridades competentes”*;

Que, el artículo 83 ibídem, prescribe que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 156 de la Constitución dispone: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, de conformidad con el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar de conformidad con el artículo 326, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, la Decisión del Acuerdo de Cartagena Nro. 584, expedida por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, publicado en el Registro Oficial suplemento Nro. 461 de 15 de noviembre de 2004, adopta el “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”, cuyo 2 contenido se aplica a todas las ramas de actividad económica en los Países Miembros y a todos los trabajadores;

Que, la Resolución de la Secretaría Andina Nro. 957, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 28, de 12 de marzo de 2008, expide el REGLAMENTO DEL INSTRUCTIVO ANDINO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, el cual dispone: “*Art. 1.-Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión 584, los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos: (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 4 establece, que son organismos de derecho público, con personería jurídica; forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que: “*La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que: “*Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: (...) 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (...)*”;

Que, el artículo 23 de Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; (...)*”;

Que, el Código de Trabajo en su artículo 410 indica que: “*Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. ...los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.*”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 229 dispone: “*Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter presencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los*

siguientes elementos: a) Medicina preventiva y del trabajo b) Higiene ocupacional c) Seguridad ocupacional d) Bienestar social. Las instituciones contempladas en el artículo 3 de la LOSEP, que cuenten con más de 50 servidores públicos u obreras u obreros, y en virtud de la disponibilidad presupuestaria, podrán implementar dispensarios médicos para brindar servicio de salud ocupacional a las y los servidores y obreras u obreros.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 232 indica que: “Las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP; deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2393, de 17 de noviembre de 1986, el Presidente de la República, expidió el “Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del 3 medio ambiente de trabajo”, disponiendo: “Art. 1.-ÁMBITO DE APLICACIÓN Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, tendiendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo.”;

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 434, de 14 de junio de 2018 el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República, expidió la reforma al Decreto Nro. 319, del 20 de febrero del 2018, en los siguientes términos: “Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 por el siguiente: “Designar a las y los siguientes funcionarias y funcionarios en su calidad de titulares de las Carteras de Estado en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejos Nacionales para la Igualdad: (...) 4. De Género: Ministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos””.

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y designó a la Abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2023-0004-RESOL de fecha 02 de mayo de 2023 la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo en calidad de Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, nombra a la Abg. Samia Lady Mármol Conejo como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Que, mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2021-011, de 11 de marzo de 2021, se expidió la “REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGANICO DE GESTION ORGANIZACIONAL

POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO - "CNIG", la cual fue publicada en el Registro Oficial Nro. 425, de 06 abril de 2021.

Que, en la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género -CNIG-, se establecen como atribuciones de la Dirección Administrativa Financiera: “(...) c) *Vigilar la integridad del personal y la seguridad de los bienes institucionales; (...) g) Controlar la gestión del sistema integrado de talento humano y sus subsistemas; h) Supervisar la ejecución de la planificación del talento humano de la institución; i) Supervisar el cumplimiento de políticas y normas para la gestión del talento humano, gestión financiera y administrativa de la entidad, dentro del marco legal vigente; (...)*”, y en sus entregables se dispone: “*Seguridad y Salud Ocupacional. 1) Plan anual de Bienestar Social, Seguridad Laboral y Salud Ocupacional 2) Reglamento interno de Seguridad Integral Organizacional. 3) Informe de ejecución del Plan anual de Bienestar, Seguridad Laboral y Salud Ocupacional.*”;

4

Que, mediante sumilla inserta en memorando CNIG-TH-2023-0015-CIRC se solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica “*favor proceder con la elaboración de la resolución para formalizar el instrumento interno*”; y

Que, es necesario contar con una reglamentación interna de higiene y seguridad que determine reglas preventivas y directrices alineadas a todas las áreas, instalaciones y actividades que se desarrollan en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, que permitan asegurar la implementación y mantenimiento de medidas de control preventivas con la finalidad de lograr condiciones óptimas y un ambiente seguro de trabajo, en beneficio y bienestar de las servidoras y los servidores, así como las trabajadoras y los trabajadores de la Institución; En ejercicio de la atribución que le confiere la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, y su Reglamento,

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Expedir el “**REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**”, debidamente aprobado el 4 de julio del 2023, por el Ministerio del Trabajo.

## **“REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO”**

### **CAPÍTULO I**

#### **DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN**

<b>1.</b>	<b>REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC):</b>	<b>1768179410001</b>
<b>2.</b>	<b>RAZON SOCIAL:</b>	<b>CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</b>
<b>3.</b>	<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA:</b>	<b>INSTITUCIÓN PÚBLICA.</b>
<b>4.</b>	<b>TAMAÑO DE LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Pequeña</b>
<b>5.</b>	<b>CENTROS DE TRABAJO:</b>	<b>Planta Central (un centro de trabajo)</b>
<b>6.</b>	<b>DIRECCIÓN:</b>	<b>Av. 12 DE OCTUBRE N24-41 Y FOCH</b>

## CAPÍTULO II

### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1: Objeto.-** El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO constituye una herramienta documental que define medidas para la correcta prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, además de fomentar ambientes de trabajo seguros y saludables para servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores y partes interesadas; cumpliendo con la normativa legal vigente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual se fundamenta en los siguientes objetivos específicos:

1. Dar cumplimiento a la legislación vigente inherente a la Seguridad y Salud Ocupacional establecida en el Ecuador, con la finalidad de desarrollar un ambiente adecuado y propicio que garantice la salud, integridad, seguridad y bienestar del personal que labora en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
2. Fortalecer en la Institución una cultura preventiva en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Riesgos laborales, mediante la formación, colaboración y participación del personal, garantizando su bienestar y eficiente desempeño.
3. Establecer lineamientos al personal de la Institución en caso de incumplimiento de las disposiciones impartidas en el presente Reglamento y leyes conexas en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
4. Instaurar planes, programas y proyectos en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Riesgos laborales propiciando el mejoramiento continuo de las condiciones laborales del personal de la Institución.

**Art. 2: Ámbito de Aplicación.-** El presente Reglamento se aplicará para todas las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores del Consejo Nacional Para la Igualdad de Género, que laboran bajo la modalidad de nombramiento permanente, nombramiento provisional, de libre nombramiento y remoción, contrato ocasional, contrato de trabajo indefinido y contrato civil de prestaciones de servicios sin relación de dependencia.

**Art. 3. Política Institucional de Seguridad y Salud Ocupacional.-** El Consejo Nacional para la Igualdad de Género es la Institución Pública encargada de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las mujeres y personas LGBTI+, consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, a través de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, operando con ética y responsabilidad social en cada uno de sus procesos, cumpliendo con estándares de seguridad, salud y medio ambiente.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, desarrollará sus actividades con base al cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, fortaleciendo la prevención, protección y preservación de la salud de las y los servidores/as públicos y las y los trabajadores/as, así como de los bienes y del ambiente.

El resultado será una mejora continua que permita la ejecución de sus actividades en forma eficiente; favoreciendo el desarrollo del talento humano, propiciando condiciones en el ambiente de trabajo, que favorezcan el desarrollo, la identidad, la participación de sus colaboradores/as, lo mismo que la eficacia y la efectividad en su desempeño, precautelando la prevención de los riesgos y la protección en seguridad, salud e higiene de las y los servidores de la Institución.

La máxima autoridad o su delegado/a, será la responsable de cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud, mismas que deberán ser aplicadas por todos las y los servidores/as públicos y las y los trabajadores, asignándose los recursos económicos necesarios para su cumplimiento.

A través de esta Política el Consejo Nacional para la Igualdad de Género se compromete a:

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, le da la más alta prioridad y se compromete a mantener y promover una cultura permanente sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, determinando deberes, responsabilidades y obligaciones con el compromiso de:

1. Diseñar, mantener y establecer un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo mismo que estará sujeto a la mejora continua, permitiendo que los procesos administrativos se integren a todos los órganos administrativos de la Institución, en forma tal que los mismos cumplan regulaciones legales para mantener la seguridad integral de los servidores, además de la propiedad y el Medio Ambiente.
2. Gestionar medios y recursos necesarios para la implementación de un Programa de Higiene y Seguridad Integral.
3. Identificar, medir, evaluar y controlar los factores de riesgo laboral que puedan existir en los ambientes de trabajo de la Institución.
4. Capacitar a los servidores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, para minimizar acciones potencialmente peligrosas del personal durante sus labores, tanto para su salud como para la Institución y el Medio Ambiente.
5. Cumplir con las leyes y reglamentos aplicables a la Institución, así como las obligaciones que voluntariamente se hayan asumido.
6. Promover Programas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, orientados a mejorar el bienestar de todos los servidores en la institución.
7. Dar a conocer la presente Política de Seguridad y Salud a todos los servidores/as, trabajadores/as y partes interesadas a través de su publicación en lugares relevantes y/o a través de los medios de comunicación más eficaces.

La presente Política de Seguridad y Salud Ocupacional será actualizada cada dos años o conforme lo establezcan las necesidades de la Institución o Leyes vigentes.

### **CAPITULO III**

## **DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

### **Art. 4: Obligaciones Generales del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.-**

En todos los lugares de trabajo del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, se deberán tomar medidas preventivas enfocadas para disminuir o mitigar los riesgos laborales, para lo cual, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, son obligaciones de la máxima autoridad o su delegado/a de la Institución las siguientes:

1. Formular la Política Institucional de Seguridad y Salud Ocupacional; y, difundirla a todo el personal, así como a: contratistas, subcontratistas, proveedores, usuarios y demás partes interesadas Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos;
2. Realizar la identificación y evaluación de los riesgos laborales existentes en la Institución, con el fin de planificar acciones preventivas para su control.
3. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en la persona, privilegiando el control colectivo al individual.
4. Proporcionar sin costo alguno a los servidores/as y trabajadores/as, ropa de trabajo y equipos de protección personal acordes a su puesto de trabajo en relación al riesgo laboral al que se encuentren expuestos.
5. Gestionar la sustitución progresiva de procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos de manera adecuada para la mitigación de los factores de riesgo.
6. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad e Higiene o por la servidora o servidor encargado de Seguridad y Salud Ocupacional;
7. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas;
8. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a minimizar la ocurrencia de hechos similares;
9. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género debe proporcionar, sin costo alguno para los trabajadores, ropa y equipos de protección individual adecuados.
10. Informar por medio de canales de comunicación interna a funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as sobre los riesgos a los que están expuestos en su puesto de trabajo, a fin de que puedan adoptar medidas tendientes a prevenir minimizar o eliminar, dichos riesgos.
11. Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la institución, con especial atención a los directivos técnicos, mandos medios y responsable de seguridad y salud ocupacional, a través de cursos regulares y periódicos;
12. Proporcionar los medios técnicos y talento humanos para la capacitación en

- Seguridad y Salud Ocupacional de todo personal a través de cursos regulares y periódicos.
13. Facultar el trabajo en áreas de alto riesgo, exclusivamente al personal que tenga la competencia y capacitación técnica requerida.
  14. Cuando una servidora o servidor, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, según sea el caso; la autoridad nominadora o su delegado deberá ubicarlo en otra sección de la Institución, previo consentimiento del servidor y sin mengua a su remuneración;
  15. Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro, esto lo realizará a través de programas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo ejecutados por sus responsables;
  16. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que se estipulan en el presente Reglamento.
  17. Contar con un Plan de Emergencia y Contingencia actualizado para cada una de las Dependencias y edificios del Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
  18. Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los servidores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo;
  19. Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo;
  20. Respetar el dictamen del Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal "CVIRP" del IESS o del Facultativo del Ministerio de Trabajo, cuando se requiera la reubicación de los funcionarios que por consecuencia del trabajo hayan sufrido lesiones o puedan contraer o agravar enfermedad profesional.
  21. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad y Salud, Médico Ocupacional o Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional.
  22. Facilitar la realización de auditorías internas y externas por parte de Salud y Seguridad Ocupacional en horas laborables.
  23. Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos;
  24. Notificar a las autoridades del Ministerio de Trabajo o del Instituto Seguridad Social (IESS), de todos los accidentes y enfermedades profesionales acontecidas en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género de acuerdo a la legislación vigente.
  25. Entregar a todo el personal, un ejemplar físico o digital del presente Reglamento, dejando constancia formal de la entrega.

**Art. 5: Obligaciones Generales y Derechos de los Funcionarios/as, Servidores/as Y Trabajadores/as.-** Son obligaciones de los servidores y trabajadores en materia de

Seguridad y Salud Ocupacional las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, procedimientos, instructivos, programas y demás disposiciones o normas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales;
2. Aplicar las medidas de prevención de riesgos laborales emitidas por sus Jefes Inmediatos, Recursos Humanos, responsable de Seguridad y Salud Ocupacional y Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
3. Manipular apropiadamente las herramientas, instrumentos, equipos y materiales de trabajo, que le sean proporcionados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
4. No operar máquinas, equipos o herramientas sin autorización o sin haber recibido la capacitación requerida.
5. Participar y cooperar en el proceso de investigación de accidentes laborales y enfermedades profesionales que se encuentre llevando a cabo por parte del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, IESS o Ministerio del Trabajo, proporcionando la información requerida.
6. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como también de sus compañeros y colaboradores que estén a su cargo durante el desarrollo de sus labores.
7. Informar oportunamente al Departamento Médico y/o a la Gestión de Salud Ocupacional sobre cualquier incidente, accidente o dolencia que sufra y, que se haya originado como consecuencia de su actividad laboral que realiza o de las condiciones del ambiente de trabajo.
8. Realizarse los controles y exámenes médicos solicitados y programados por la Gestión de Salud Ocupacional según la normativa legal o por rehabilitación integral.
9. Participar en programas, cursos, charlas, seminarios, o demás actividades enfocadas a la Prevención de Riesgos Laborales impartidas por Talento Humano y el Responsable de Seguridad y Salud del CNIG o por organismos externos como Ministerio del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social u otros.
10. Cuando el servidor/a o trabajador/a forme parte de algún Organismo Interno de Prevención, como Comités y Sub-comités de Seguridad y Salud, Brigadas de Emergencia, entre otros, siempre que exista una convocatoria formal deberá acudir a las reuniones, charlas, eventos y/o cualquier otra actividad organizada por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género o por organismos externos como Ministerio del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social u otros.
11. Cuando un servidor/a o trabajador/a tenga una prescripción de reposo médico deberá cumplir estrictamente con el tiempo del mismo y previo al reintegro a su puesto de trabajo deberá ser valorado por el Médico Institucional, quien avalará si está en condiciones óptimas para el inicio de las actividades.
12. Dar oportuno aviso a su Jefe Inmediato, a Recursos Humanos y al Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, de toda condición insegura y de riesgo que observe en las instalaciones, máquinas, herramientas o equipos.
13. Cuidar y mantener en buen estado máquinas, herramientas, equipos y/o vehículos asignados para el cumplimiento de sus funciones.

14. Usar correctamente los equipos de protección personal proporcionados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (cuando sea el caso) y conservarlos en buen estado.
15. Acatar la señalética de seguridad y evacuación que se encuentre implementada en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y comunicar a la Recursos Humano y al Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional cuando sean alteradas o se requiera de su colocación.
16. Cuando se programen simulacros en las dependencias del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, todos los servidores/as y trabajadores/as darán estricto cumplimiento a las directrices emitidas por los responsables de su ejecución.

Son derechos de los servidores/as y trabajadores/as en materia de Seguridad y Salud Ocupacional las siguientes:

1. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar;
2. Consultar, participar, formar, vigilar y controlar la salud en materia de prevención, para una adecuada protección en materia de Seguridad y Salud Ocupacional;
3. Estar continuamente informados y capacitados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan en la Institución y complementariamente sobre las medidas que se deben poner en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos;
4. Interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros servidores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio laboral alguno, a menos que se haya cometido negligencia grave o se haya actuado de mala intención;
5. Pedir el cambio de equipos de protección personal, por deterioro a consecuencia del trabajo, previa devolución del equipo de protección deteriorado (para los casos que dispongan del equipo de protección).
6. Cambiar su puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación y reinserción;
7. Someterse a exámenes médicos de pre ocupacional, periódicos, post ocupacional y reintegro, además de conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales de relación laboral.
8. Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen las condiciones adecuadas de seguridad y salud ocupacional en el mismo.
9. Negarse a ejecutar labores que impliquen riesgo para su integridad personal, la de los demás u operar máquinas, equipos o herramientas de las cuales no ha recibido capacitación ni entrenamiento.
10. Participar de las capacitaciones y formación continua en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

**Art. 6: Prohibiciones para el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y para Servidores/as y Trabajadores/as.-** En materia de Seguridad y Salud en el Trabajo son

prohibiciones del Consejo Nacional Para la Igualdad de Género, las siguientes:

1. Obligar a los servidores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, vapor, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud;
2. Permitir que el personal pueda operar máquinas, Equipos o herramientas sin haber recibido la capacitación y entrenamiento para su correcto manejo;
3. Permitir que los servidores realicen sus actividades bajo los efectos del alcohol o bajo la acción de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
4. Facultar a los servidores el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal;
5. Facultar a servidores/as, trabajadores/as, contratistas, subcontratistas y proveedores a realizar sus actividades sin la indumentaria de trabajo o equipo de protección personal, si los riesgos del puesto de trabajo así lo requieren;
6. Autorizar el trabajo en máquinas, equipos mecánicos o electrónicos, herramientas u otros dispositivos que NO cuenten con las respectivas seguridades como: defensas, guardas u otras que garanticen la integridad física de los servidores/servidoras, trabajadores/ trabajadoras, contratistas, subcontratistas y proveedores;
7. Transportar servidores en vehículos en mal estado o por conductores que no se encuentren en óptimas condiciones de salud;
8. Incumplir las indicaciones que emita el Ministerio de Trabajo y/o del IESS emita acerca de cambios temporales o definitivos de puestos de trabajo en tareas que puedan agravar lesiones o enfermedades laborales adquiridas dentro del Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
9. Incumplir las disposiciones sobre prevención de riesgos que se establezca en la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la División de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
10. Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) sobre el cambio temporal o definitivo de los servidores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia institución; y,
11. Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

En materia de Seguridad y Salud en el Trabajo son prohibiciones de los servidores del Consejo Nacional Para la Igualdad de Género, las siguientes:

1. Incumplir las disposiciones del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y aquellas derivadas de las autoridades competentes en Prevención de Riesgos y cuidado de la Salud en el ámbito laboral.
2. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo, para su ejecución;
3. Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente;
4. Llevar a cabo actos temerarios o realizar bromas o actos que puedan atentar en

- contra de la seguridad y la salud del trabajador.
5. Fumar o encender fuego en las instalaciones del CNIG o en los puestos de trabajo; más aún si estos sitios son considerados peligrosos por su alta carga combustible.
  6. Introducir y/o ingerir bebidas alcohólicas. Sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas dentro de las instalaciones del CNIG. Queda igualmente prohibido trabajar bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas
  7. Operar equipos o herramientas sin autorización y sin estar debidamente capacitado y entrenado.
  8. Faltar a las reuniones, charlas o eventos convocados por el o los responsables de Seguridad y Salud Ocupacional u Organismos Internos de Prevención de Riesgos, tales como Comité y Subcomité de Seguridad y Salud, sin la debida justificación.
  9. Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior, capacitación y/o entrenamiento previo;
  10. Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones;
  11. Infringir, remover, modificar, tapar, destruir o eliminar la señalización de Seguridad instalada en el CNIG.
  12. Abandonar su puesto de trabajo con máquinas, equipos o herramientas en funcionamiento a excepción de sistemas automáticos que no requieren la presencia permanente del operador.
  13. Dejar de observar las reglas, normas, instructivos y órdenes que se comprometió a cumplir desde el momento de la contratación;
  14. Utilizar inadecuadamente los equipos de seguridad, deteriorarlos, transformarlos, contaminarlos, esconderlos, sustraerlos o sacarlos de la Institución sin la autorización correspondiente;
  15. Utilizar inadecuadamente los servicios higiénicos, lavaderos de manos, dispensadores de jabón, destruirlos, contaminarlos, sustraerlos, etc;
  16. Laborar sin el respectivo equipo de protección personal en aquellas tareas y puestos de trabajo en los que sea requerido.
  17. Apilar materiales u obstruir el acceso a equipos de extinción de incendios (extintores, bocas de incendio), paneles eléctricos, salidas de emergencia o sistemas de alarma existentes en la Institución;
  18. Manipular, reubicar o mover los extintores u otros dispositivos de seguridad sin causa de emergencia o justificación debidamente autorizada.
  19. Dar informes erróneos o falsos en investigaciones de accidentes o durante exámenes médicos preventivos o exámenes de rutina;
  20. Dañar, tapar, remover, cambiar de lugar o sustraerse las señales y letreros de seguridad, equipos de comunicación o luces de emergencias;
  21. Desobedecer las señales de alarma, órdenes de evacuación, salidas de emergencia, lugares de concentración, órdenes de retirarse a sus domicilios o de reintegrarse al trabajo;
  22. Inobservar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos;
  23. Utilizar los vehículos de la Institución para fines que no son los propios de la actividad y no han sido autorizados por el órgano administrativo competente;

24. Prender fuego en áreas no autorizadas para realizar esta actividad.

**Art. 7: Responsabilidad de la Máxima Autoridad o su Delegado y Directores.-** Son responsabilidades de la Máxima Autoridad o su Delegado del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, las siguientes:

1. Autorizar la asignación de todos los recursos materiales, financieros, técnicos y capital humano necesarios para el cumplimiento de la normativa legal vigente en Seguridad y Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos Laborales.
2. Emitir, respaldar, difundir y verificar el cumplimiento la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo;
3. La Autoridad Nominadora asume la plena responsabilidad de cumplir con la política de Seguridad y la Salud en el Trabajo, además de evaluar periódicamente su cumplimiento;
4. Velar por el cumplimiento de todas y cada una de las normas, reglamentos e instructivos de la Institución a través de los Responsables de Seguridad y Salud Ocupacional y del Comité y Subcomité de Seguridad y Salud Ocupacional
5. Promover una cultura de excelencia en seguridad industrial, salud ocupacional y protección del medio ambiente dentro de las actividades, comprometiendo y apoyando a todo su personal en los esfuerzos encaminados a la implementación y desarrollo del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo;
6. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo;
7. Proporcionar los medios necesarios para mantener la seguridad de las instalaciones, herramientas y equipos;
8. Respaldar y garantizar la capacitación y adiestramiento de los miembros de la institución en relación a su puesto de trabajo;
9. Organizar, planificar, implementar, evaluar, controlar y promover el mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Higiene y Seguridad en el Trabajo;

Son responsabilidades de los Directores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la Seguridad y Salud del personal a su cargo corrigiendo cualquier condición y/o acción insegura que haya sido identificada o informada por el personal.
2. Controlar que el personal a su cargo utilice el equipo de protección individual, en caso de que se les haya asignado.
3. Determinar las condiciones de riesgo y coordinar las mejoras de estas condiciones con el responsable de Seguridad y Salud Ocupacional.
4. Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
5. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos, comunicar de inmediato a su jefe jerárquico, quien asumirá la

responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.

**Art. 8: Obligaciones y Responsabilidades de los Técnicos, Responsables o Asesores de los Servicios en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.-** Son obligaciones del Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, las siguientes:

1. Proveer el apoyo y asesoría técnica necesaria a las autoridades del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, teniendo como misión principal la prevención de riesgos laborales, el cumplimiento de las políticas y normas, la ejecución de los diferentes programas preventivos y la observación de reglamentos y procedimientos;
2. Asesorar a la Máxima Autoridad o su Delegado del Consejo Nacional para la Igualdad de Género en el área de Seguridad y Salud en el trabajo e informar continuamente sobre el desarrollo y resultados de esta gestión;
3. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento Interno, normas y procedimientos en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, impulsando el desarrollo e implementación de planes, programas y capacitación continua en prevención de riesgos laborales;
4. Mantener los registros estadísticos actualizados de la gestión de seguridad y salud ocupacional en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género para la toma de decisiones.
5. Participar en la investigación de accidentes y enfermedades profesionales;
6. Inspeccionar periódicamente las instalaciones, edificios y sitios de trabajo de la Institución a fin de determinar actos o condiciones sub-estándar que puedan presentarse como posibles causas de incidentes y accidentes laborales;
7. Autorizar y supervisar trabajos peligrosos, determinando las medidas de higiene y seguridad necesarias, a fin de prevenir accidentes; así como determinar el uso y funcionamiento de equipos de protección personal en los casos en que sea requerido.
8. Desarrollar e implementar Planes de Emergencia y Contingencia, en el que se encuentra el Plan anual de Bienestar Social, Seguridad Laboral y Salud Ocupacional y su informe de ejecución.
9. Realizar el registro de los instrumentos técnicos en las plataformas de los entes de control (Ministerio de Trabajo y Riesgos de Trabajo del IESS);
10. Promover un lugar de trabajo seguro y saludable para los servidores con la participación de todos los involucrados;
11. Identificar, medir, evaluar y controlar los factores de riesgo presentes en los puestos de trabajo de las instalaciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
12. Gestionar la capacitación y adiestramiento de los funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as, en materia de Seguridad y Salud Ocupacional;
13. Conservar registros de accidentabilidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados;
14. Colaborar con la prevención de riesgos que efectúen organismos del sector público y comunicar sobre los accidentes y enfermedades de tipo laboral al

Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

**Art. 9: Obligaciones de Contratistas, Subcontratistas, Fiscalizadores, Proveedores, Otros.-** Es responsabilidad de los administradores de contrato además de los contratistas, subcontratistas y/o prestadores de servicios, sean de seguridad privada, mensajería, limpieza, mantenimiento, servicios, etc., cumplan con las siguientes obligaciones en materia de Seguridad y Salud:

1. Acatar todas las disposiciones del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Consejo Nacional para la igualdad de Género;
2. Cumplir las medidas preventivas necesarias para prevenir daños a personas, instalaciones y/o equipos de la Institución;
3. A la empresa contratista y/o subcontratista, se le exigirá la presentación de su Reglamento Interno de Higiene y Seguridad legalmente aprobado por el Ministerio de Trabajo, así como los documentos de respaldo de su gestión de Seguridad y Salud en relación al trabajo a ejecutar, de acuerdo al caso.
4. Demostrar durante la ejecución del Contrato, que en función a los riesgos evaluados, se han implementado las medidas preventivas y correctivas necesarias;
5. Asistir a la inducción de Higiene y Seguridad en el Trabajo, antes de iniciar las actividades para las que fue contratado;
6. Capacitar a sus trabajadores en temas referentes a normativa de Higiene y Seguridad en el Trabajo, procedimientos de trabajo y medidas preventivas y correctivas, necesarias en el desempeño de las labores, en la obra o servicio contratado;
7. Cumplir rigurosamente las Medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo que indique el Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
8. Ejercer estricta administración y control de su personal durante su permanencia en la Institución;
9. Mantener el área donde se ejecuten los trabajos o servicios en completo orden y aseo;
10. Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
11. El contratista y subcontratista, deberá informar a sus trabajadores sobre los riesgos y medidas preventivas en sus actividades y cuáles son sus obligaciones al respecto;
12. Dotar de los elementos de protección individual al personal contratado o subcontratado de acuerdo a los riesgos y/o actividades a realizar;
13. Informar inmediatamente a la Dirección Administrativa Financiera - Seguridad y Salud Ocupacional-, cuando se ocasionen incidentes o accidentes de trabajo durante la ejecución de la tarea o servicio contratado;

**Art. 10. Responsabilidades y Obligaciones en Espacios Compartidos entre Empresas o Instituciones.-** Responsabilidades del Consejo Nacional para la Igualdad de Género:

1. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género realizará inspecciones periódicas

- a los espacios de trabajo compartidos con otras empresas o instituciones a fin de determinar condiciones sub estándar que puedan derivar en daños para el personal que se encuentra laborando en dichos espacios.
2. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en coordinación con la empresa o institución con la que se encuentra compartiendo espacios de trabajo, promoverá un ambiente laboral seguro y saludable, a fin de evitar la generación de incidentes o accidentes laborales.
  3. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género reportará y realizará el respectivo seguimiento a cualquier anomalía existente en la infraestructura y ambiente físico de trabajo en los espacios compartidos entre empresas o instituciones a fin de gestionar oportunamente su corrección.
  4. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género participará activamente de las actividades encaminadas al manejo de emergencias y contingencias en los espacios compartidos con otras empresas o instituciones.

#### Obligaciones para contratistas:

1. Participar activamente en la planificación y ejecución de los Planes de Emergencia y Contingencia de la edificación / lugar de trabajo;
2. Informar o reportar inmediatamente condiciones inseguras de los espacios comunes compartidos por las Instituciones (ascensores, escaleras de emergencias, otros);
3. Asistir a las capacitaciones o charlas planificadas para mejorar o incrementar las medidas de seguridad en las áreas comunes;
4. Informar a las otras instituciones sobre trabajos que realicen en áreas comunes o internamente, que impliquen manejo de electricidad, combustibles, otros elementos posibles generadores de incendios;
5. Apoyar inmediatamente con recursos, en caso de presentarse un evento de incendio o accidente de trabajo en las áreas comunes;
6. Evitar obstaculizar las Salidas de Emergencia;
7. Prohibido prender fuego, cerca de las instalaciones;
8. Prohibido ingresar a trabajar con armas de fuego y/o armas corto punzantes, o permitir el ingreso de usuarios externos con dichas armas;
9. Prohibido ingresar a las instalaciones bajo efectos de alcohol, drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, o permitir el ingreso de usuarios externos en estas condiciones;
10. Respetar las señales de NO fumar en las áreas comunales.

## CAPITULO IV

### GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**Art. 11. Organismos Paritarios y Conformación: Comité, Subcomité y/o Delegados.-** El Consejo Nacional Para la Igualdad de Género contará con un Comité Paritario de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la sede de planta central, localizada en la ciudad de Quito.

**Art. 12. Conformación del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.-** El Comité estará conformado en forma paritaria por:

1. Tres representantes de la autoridad nominadora; y,
2. Tres representantes de servidores/as públicos/as y las y los trabajadores/as

De entre los integrantes del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo se designará un/a Presidente/a y un Secretario/a, que estarán en funciones por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En el caso de que el/la Presidente/a sea uno de los/las representantes de la autoridad nominadora, la/el Secretaria/o será uno de los/las representantes de las y los servidores públicos/as y las y los trabajadores/as; o, viceversa.

**Art. 13: Instalación y decisiones del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.-** Para la instalación del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo se requiere la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros.

Todas las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se someterá a nueva votación hasta por dos veces más en la misma sesión o en otra que se solicite convocar en un plazo no mayor de ocho días. La servidora o el servidor encargado de Seguridad y Salud Ocupacional, participará como asesor en el Comité, para lo cual actuará con voz, pero sin voto.

**Art. 14: Requisitos para ser parte del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.-** Para ser miembro del Comité se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Trabajar bajo dependencia en el Consejo Nacional Para la Igualdad de Género;
2. Saber leer y escribir; y,
3. Tener conocimientos básicos de Seguridad y Salud Ocupacional.

**Art. 15: Funciones del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.-** Serán responsabilidades del Comité las siguientes:

1. Elaborar el Cronograma de actividades anuales para su ejecución.
2. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
3. Analizar y opinar sobre el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Institución, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Institución.
4. Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
5. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la Institución.

6. Realizar sesiones mensuales.
7. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores/as y servidores/as públicos reciban una formación adecuada en dicha materia.
8. Analizar las condiciones de trabajo en la Institución y solicitar al servidor encargado de Seguridad y Salud Ocupacional y/o gestionar con los titulares de los órganos y unidades administrativas, según corresponda la adopción de medidas correctivas y preventivas.
9. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Trabajo.

**Art. 16: Funciones del Presidente del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.-** Son funciones del Presidente del Comité las siguientes:

1. Representar al Comité.
2. Dirigir las reuniones o delegar la presidencia a otro miembro, en caso de ausencia o impedimento
3. Nominar grupos de trabajo para realizar estudios específicos, cuando fuera necesario.
4. Suscribir informes, compromisos de cumplimiento y demás comunicaciones.

**Art. 17: Funciones del Secretario del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.-** Son funciones del Secretario del Comité las siguientes:

1. Llevar los archivos respectivos y las actas firmadas, siendo su obligación la de remitir una copia al servidor encargado de Seguridad y Salud Ocupacional.
2. Preparar las convocatorias.
3. Realizar las invitaciones para la reunión.
4. Preparar y revisar el material de las reuniones.
5. Elaborar y distribuir informes, compromisos de cumplimiento, etc.
6. Levantar las actas de las sesiones del Comité y de inspecciones y llevar su registro.
7. Conservar constancias de instructivos, estadísticas y otros documentos relativos a los temas a que acceda o resuelva el Comité.

**Art. 18: Funciones de los miembros del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.-** Los miembros del Comité tienen las siguientes funciones:

1. Participar en el debate durante las sesiones;
2. Dar cumplimiento al cronograma anual de trabajo; y,
3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.

**Art. 19: Sesiones del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.-** El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sesionará ordinariamente de manera mensual.

Podrán sesionar extraordinariamente siempre que participen en la sesión, la mayoría de

los miembros, bajo las siguientes causas:

1. Cuando exista una convocatoria por parte del responsable de Seguridad y Salud Ocupacional;
2. Previa declaración de urgencia motivada debidamente en una situación de excepcional gravedad;
3. Cuando la convocatoria haya sido requerida por la mayoría de los miembros del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo; y,
4. Cuando sea necesario nombrar al presidente o quien lo sustituya, en caso de ausencia definitiva.

Para la instalación del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación.

Al finalizar las sesiones se levantará un acta de reunión que contenga el número de sesión, fecha, lugar, miembros asistentes, la duración de la misma, temas tratados y las decisiones adoptadas, todo lo cual, se ingresará junto con el registro.

En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser conocidos y tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.

Las sesiones podrán realizarse a través de medios telemáticos.

**Art. 20: Documentación del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.-** Las Actas de reunión del Comité serán aprobadas en la misma o en la siguiente sesión, al menos, contendrá:

1. Nómina de los miembros asistentes;
2. El orden del día;
3. Lugar y fecha;
4. Actividades de cumplimiento con base al cronograma anual de trabajo establecido;
5. Aspectos principales de los debates y deliberaciones;
6. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.

## **CAPITULO V**

### **GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

#### **TÍTULO I**

#### **DE LOS FACTORES DE RIESGO LABORAL**

**Art. 21.-** El Consejo Nacional para la Igualdad de Género con el fin de establecer los controles necesarios, para asegurar que los riesgos laborales sean aceptables, procede a implementar una gestión de los mismos.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género en referencia a la Gestión de Riesgos Laborales realizó la identificación de riesgos con base de normativas y procedimientos reconocidos nacionales e internacionales.

Con la identificación antes citada se levantó la matriz de riesgos laborales de la institución mediante la metodología establecida en la NORMA GTC 45 ICONTEC – 2010, de acuerdo a la realidad de cada uno de los puestos de trabajo, estableciéndose los 6 factores de riesgos laborales que son:

1. Factores de Riesgo Físico;
2. Factores de Riesgo Mecánico;
3. Factores de Riesgo Químico;
4. Factores de Riesgo Biológico;
5. Factores de Riesgo Ergonómico;
6. Factores de Riesgo Psicosocial.

La matriz de riesgos laborales se actualizará en caso de modificación de las instalaciones, tareas del puesto de trabajo o cambio de la institución a otro edificio.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género realizará control de los seis factores de riesgo que se detallan en el presente reglamento.

## **TITULO II**

### **FACTORES DE RIESGO FÍSICO**

#### **Artículo 22.- Control de factores de Riesgos Físicos:**

Se establecen las normas para la prevención y control del factor de riesgo físico, en la fuente, en el medio y en el receptor, acorde con la realidad del Consejo de Igualdad de Género en los siguientes aspectos:

##### **a) Ruido:**

En las dependencias de la Empresa, en donde los trabajadores estén expuestos al ruido y vibraciones se efectuará la prevención de los mismos mediante procedimientos técnicos, capacitaciones y de ser el caso la dotación de equipos de protección personal con la finalidad de protegerlos, conforme la disponibilidad presupuestaria y se registrá conforme la siguiente tabla:

<b>Nivel sonoro/ dB</b>	<b>Tiempo de exposición por jornada/hora</b>
85	8
90	4
95	2
100	1
110	0.25
115	0.125

**b) Temperatura:**

Se buscará el confort de los trabajadores en el cumplimiento de sus labores en la medida de la viabilidad técnica y económica de la Empresa, a fin de no afectar al rendimiento del trabajador, de acuerdo al Art. 54 del Decreto Ejecutivo 2393.

### **TITULO III**

#### **FACTORES DE RIESGO MECÁNICO**

**Art. 23.- Control de los Factores de Riesgos Mecánicos:**

Se establecen las normas para la prevención y control del factor de riesgo mecánico, en la fuente, en el medio y en el receptor, acorde con la realidad del Consejo de Igualdad de Género, en los siguientes aspectos:

**a) Caída de Objetos de Altura:**

El personal del Consejo de Igualdad de Género, deberán adoptar procedimientos de trabajo seguros a fin de evitar la caída de objetos por manipulación de archivos o artículos que se encuentren en distinto nivel de la superficie de trabajo, siguiendo las siguientes directrices:

- Mantener el orden y la limpieza de su lugar de trabajo.
- Limpiar derrames de aceite, agua o cualquier otro líquido en el piso.
- Mantener los pisos y pasillos limpios y ordenados.
- Evitar pararse sobre sillas con el propósito de alcanzar objetos en lo alto.
- Verificar que todos los cajones, gavetas o puertas de escritorios estén correctamente cerradas.

- Evitar correr dentro de oficinas, pasillos o lugares de paso.
- Almacenar los materiales que utilizan en lugares determinados para el efecto.
- Realizar el apilado de materiales con las debidas condiciones de seguridad considerando su estabilidad y la resistencia a los estantes.

## **b) Desplazamiento en transporte terrestre**

Los conductores de vehículos que transportan a los servidores/as y/o trabajadores/as, así como materiales y equipos de la institución, cumplirán con las normas establecidas por las correspondientes Autoridades de Tránsito en materia de circulación vehicular, a fin de proteger tanto al recurso humano como los bienes de la institución, cumpliendo las siguientes directrices:

- El conductor no podrá conducir en estado etílico y/o bajo el efecto del alcohol o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica;
- El conductor y el o los acompañantes deberán colocarse el cinturón de seguridad antes de poner en marcha el vehículo y en el caso de los conductores de motos deberán colocarse el chaleco reflectivo y el casco de seguridad;
- El uso del cinturón de seguridad tanto el conductor como sus pasajeros es de carácter obligatorio;
- Controlar la presión de los neumáticos por lo menos una vez por semana.
- Antes de realizar cualquier viaje verificar los siguientes equipos y herramientas: llanta de emergencia, llave de ruedas, gata, botiquín de primeros auxilios, triangulo de seguridad y extintor;
- Anualmente la Dirección Administrativa Financiera remitirá el Plan de mantenimiento preventivo de los vehículos de la Institución al Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa nacional vigente;
- Realizar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los vehículos según el plan interno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- Apagar el motor mientras permanezca dentro de los parqueaderos de la Institución;
- Cumplir con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento;
- Los conductores son responsables de llevar un control y verificar que se cumpla con el mantenimiento periódico de todos los automotores;
- Todo conductor deberá tener conocimientos básicos de primeros auxilios y manejo de extintores;
- En un vehículo de carga no es permitido llevar pasajeros en su parte posterior;
- Los estacionamientos deberán disponer de zonas claramente identificadas y señalizadas para los automotores; además se deberá disponer de una zona para circulación de los peatones;
- Estacionar los vehículos en posición de salida (reversa), dejando libre las vías de circulación;

- La velocidad máxima permitida en los parqueaderos de la Institución será de 10km por hora;
- La ventilación en los estacionamientos podrá ser natural o mecánica.
- Para la operación del parque automotor, es menester que todos los conductores respeten y acaten la normativa legal vigente.

**c) Manejo de herramienta corto – punzantes**

El Consejo de Igualdad de Género capacitará al personal en el manejo de equipos y herramientas cortantes y/o punzantes, las cuales deberán estar en buen estado, para minimizar este tipo de riesgo, mediante el cumplimiento de:

- Al utilizar objetos cortantes como tijeras, estiletes, cuchillos, se debe observar las indicaciones al inicio de la labor.
- El personal que utiliza estilete o cuchillo, debe hacerlo cortando hacía afuera del cuerpo, evitando el producir lesiones en la mano libre (contra lateral) a la que utiliza el estilete.
- De acuerdo a la labor se dotará de guantes.
- No introducir las manos en máquinas o sistemas en movimiento como copadoras, cortadoras de papel u otros.
- Guardar en un lugar seguro y manipular con precaución cuchillas o estiletes que se utilizan en las actividades diarias.

**d) Caídas al mismo nivel por tropiezos.-** El Consejo de Igualdad de Género capacitará al personal para prevenir caídas al mismo nivel, para minimizar este tipo de riesgo, mediante el cumplimiento de:

- Todo el personal que transita por las instalaciones de la Institución deberá hacerlo caminando normalmente, no corriendo pues puede causar accidentes.
- Los pisos de oficinas y baños deberán permanecer siempre limpios y secos, caso contrario se deberá comunicar a la unidad respectiva.
- Las áreas de circulación deberán estar libres de obstáculos para evitar tropiezos y caídas.
- Para evitar las caídas al mismo nivel, se evitarán colocar cables y su acumulación en las zonas de paso, colocando las medidas adecuadas como adhesión de los cables a planos uniformes como paredes, etc.
- Se evitará dejar carga que impida la libre circulación, o que obstaculice la distancia de 80 cm. que se requiere para movilizarse entre estaciones.
- Las zonas de los lugares de trabajo en las que exista riesgo de caída de personas, caída de objetos, de contacto o exposición con elementos agresivos, deberán estar claramente señalizadas.
- Con el fin de evitar accidentes laborales los suelos de los locales de trabajo deberán ser fijos, estables y no resbaladizos, sin irregularidades ni pendientes peligrosas.

- Las aberturas o desniveles que supongan un riesgo de caída de personas se protegerán mediante barandillas u otros sistemas de protección de seguridad equivalente que podrán tener partes móviles cuando sea necesario disponer de acceso a la abertura. Deberán protegerse, en particular las aberturas en los suelos y las aberturas en paredes o tabiques, siempre que sustitución y dimensiones supongan riesgo de caída de personas, y las plataformas, muelles o estructuras similares.
  - Al bajar por las escaleras se deberá utilizar los respectivos pasamanos.
  - Para las superficies que resulten resbaladizas por su composición, se instalará materiales antideslizantes.
- e) **Caídas a distinto nivel.**- El Consejo de Igualdad de Género capacitará al personal en el trabajos en altura, las cuales deberán estar en buen estado, para minimizar este tipo de riesgo, mediante el cumplimiento de:
- El Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional deberá supervisar y autorizar todo trabajo que implique altura.
  - El Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional deberá gestionar la capacitación y entrenamiento al personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género destinado hacer este tipo de trabajo, advirtiendo de los riesgos que esto implica y las medidas tendientes a mitigarlos.
  - Estos trabajos, deberán hacerse en compañía de alguien para que comunique y preste ayuda en caso de emergencia.
  - Está prohibido trabajar en alturas bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, aún si son medicamentos de prescripción médica o si la persona ingirió alcohol hasta 48 horas antes del trabajo.
  - Utilizar como equipo de protección personal casco y arnés de seguridad anclado o sujetado a una estructura fija, o sujeto a una línea de vida en el caso de requerir mayor espacio y movilidad durante el trabajo.
  - Previo a ejecutar trabajos en altura el funcionario/a, servidor/a, trabajador/a, deberá contar con una evaluación médica por parte del médico ocupacional, quien emitirá un certificado de aptitud para los trabajos a realizar.
  - Cuando se deba realizar trabajos en altura y se requiera la colocación de andamios, el área requirente, contratista o sub contratista deberá proveer de andamios certificados para la ejecución de sus trabajos, caso contrario no se podrán desarrollar actividades operativas.
  - Para trabajos en altura no se podrán utilizar escaleras mayores a 3 metros para la ejecución de las tareas.
  - Cuando se realicen actividades en lugares que impliquen trabajos a una altura mayor a 1.8 m a nivel del piso, se debe usar equipo de seguridad para trabajos en altura.
  - Se exigirá la implementación de líneas de vida con cables de acero y utilización del arnés, para los trabajadores de la Empresa.
  - Las escaleras de mano, no se deben utilizar con peldaños o largueros laterales rotos, partidos o con otros desperfectos y asegurarse de que la escalera está

- firmemente apoyada antes de subir a ella.
- Las escaleras de madera no deberán pintarse, salvo con barniz transparente, para evitar de que queden ocultos sus posibles defectos.
  - Las escaleras de mano simples no deben sobre pasar más de 5 metros a menos que estén reforzados en su centro, quedando prohibido su uso para alturas superiores a 7 metros.
  - La distancia entre el pie y la vertical de su punto superior de apoyo, será la cuarta parte de longitud de la escalera hasta dicho punto de apoyo
- f) **Escritorios, archivadores, anaqueles y basureros en áreas de oficina.-** El Consejo de Igualdad de Género capacitará al personal en riesgos mecánicos con mobiliario de oficina, las cuales deberán estar en buen estado, para minimizar este tipo de riesgo, mediante la toma de las siguientes precauciones:
- Cerrar los cajones de escritorios, puertas, archivos y anaqueles, no se debe abrir más de un cajón a la vez; cerrar inmediatamente después de haberlos usado.
  - Verificar que los escritorios, archivadores y otros muebles no presenten bordes puntiagudos ni irregulares.
  - Prohibir colocar sobre los archivadores paquetes y objetos que, por su peso, dañen el archivador o puedan resbalarse, virarse o caerse.
  - Conservar en cajas bien cerradas: tijeras, tachuelas y otros objetos puntiagudos.
  - Reparar o remplazar los basureros que presenten bordes o alambres rotos.

## **TITULO IV**

### **FACTORES DE RIESGO QUÍMICO**

#### **Art. 24.- Control de los Factores de Riesgos Químico :**

Se establecen las normas para la prevención y control del factor de riesgo químico, en la fuente, en el medio y en el receptor, acorde con la realidad del Consejo de Igualdad de Género, en los siguientes aspectos:

##### **a) Material Desinfectante.-**

- El personal de limpieza debe mantener etiquetados y ordenados los recipientes de productos desinfectantes.
- Se identificarán los productos químicos usados en las labores de limpieza de las instalaciones de la institución.
- Se deberá disponer de las hojas de seguridad con las indicaciones a ejecutar en caso de emergencia, en el punto de uso y en los sitios de almacenamiento de estos productos.
- Se impartirá capacitación sobre manejo seguro de químicos y se dotará de

equipos de protección personal acorde al caso

## **TITULO VI**

### **FACTORES DE RIESGO BIOLÓGICO**

#### **Art. 25.- Control de los Factores de Riesgos Biológicos :**

Se establecen las normas para la prevención y control del factor de riesgo biológico, en la fuente, en el medio y en el receptor, acorde con la realidad del Consejo de Igualdad de Género, en los siguientes aspectos:

##### **a) Prevención de contagio COVID 19:**

- Limpiar las áreas de trabajo, oficinas y servicios higiénicos, de acuerdo a los requerimientos y control periódico;
- Aplicar procedimientos y protocolos de bioseguridad establecidos en la institución para evitar la propagación de virus, bacterias, entre otros, producto de pandemias, como la enfermedad del coronavirus (COVID-19), mediante el uso obligatorio, de ser el caso, de lo siguiente:
  - ✓ Utilización de mascarilla;
  - ✓ Lavado constante de manos;
  - ✓ Distanciamiento entre personas; y,
  - ✓ Mantenimiento de espacios ventilados
- Evitar la acumulación de desechos de materias orgánicas, para evitar la presencia de vectores como: insectos y roedores.
- Eliminar los desechos con estricto cumplimiento de lo establecido en la legislación ambiental.
- Mantener las instalaciones sanitarias limpias y operativas provistos permanentemente de papel higiénico, jabón de manos y de recipientes con tapa, con fundas de basura en su interior para el depósito de desechos;
- Realizar programa de vacunación considerando las actividades de trabajo en el campo y los riesgos a los cuales están expuestos los servidores y trabajadores del Consejo de Igualdad de Género

## **TITULO V**

### **FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICO**

#### **Artículo 26.- Control de los Factores de Riesgos Ergonómicos:**

Se establecen las normas para la prevención y control del factor de riesgo ergonómico, en la fuente, en el medio y en el receptor, acorde con la realidad del Consejo de Igualdad de

Género, en los siguientes aspectos:

**a) Acciones preventivas**

- Se implementará procesos de capacitación a los trabajadores para que la ejecución de las tareas propias del puesto de trabajo, como el uso de pantallas de visualización de datos (PVD), mesa de trabajo, sillas, levantamiento manual de carga y movimientos repetitivos, se realicen con los parámetros ergonómicos a fin de prevenir trastornos músculo - esqueléticos.
- Ejecución de campañas de información que definan las posturas ergonómicas adecuadas para y trabajadores, a fin de mantener un estado fisiológico corporal óptimo en todos los procesos institucionales.
- Efectuar pausas activas para atenuar las posturas forzadas: de pie (bipedestación) o sentado (sedentarismo), con la aplicación de ligeros estiramientos de las extremidades superiores e inferiores, cada 2 horas y por un lapso de 5 minutos.

**b) Valoraciones ergonómicas**

Se realizará valoraciones ergonómicas a los diferentes puestos de trabajo, según la gravedad de los riesgos asociados y la cantidad de personal expuesto a los mismos, para establecer reglas generales para cada uno de los factores de riesgo existentes, lo cual buscará adecuar el puesto de trabajo ergonómicamente, considerando las características individuales y vulnerabilidad de los servidores/as y trabajadores/as.

## **TITULO VI**

### **Artículo 27.- Control de los Factores de Riesgos Psicosociales:**

Se establecen las normas para la prevención y control del factor de riesgo psicosocial, en la fuente, en el medio y en el receptor, acorde con la realidad del Consejo de Igualdad de Género, en los siguientes aspectos:

- Fomentar el cumplimiento de los perfiles y roles de cada puesto de trabajo para que exista organización en el trabajo como medio para mejorar las relaciones interpersonales en cada unidad y en toda la institución.
- Establecer mecanismos de motivación e incentivos para evitar que este factor de riesgo ocasione accidentes de trabajo, manifestaciones de monotonía, disminución de la atención, rendimiento y menor disposición al trabajo.
- Evitar la sobrecarga mental de trabajo mediante una apropiada planificación de actividades diarias, semanales y mensuales.
- Buscar la aplicación de actividades deportivas, esparcimiento, recreativas y de integración, de manera periódica para estimular a los servidores/as y trabajador/a, a fin de fomentar su productividad.
- Se realizarán evaluaciones de los riesgos psicosociales identificados con la

finalidad de establecer acciones de control.

- Capacitar en cuanto al factor de riesgo psicosocial su identificación y posibles medidas preventivas y de control.
- Brindar apoyo y soluciones oportunas a las posibles situaciones de disconformidad que presenten los trabajadores de la empresa en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a sus competencias.
- Incentivar a los trabajadores a mantener un estilo de vida que permita desarrollarse profesionalmente, en su vida personal y de familia.

#### **Artículo 28.- De los Trabajos de alto riesgo y/o especiales**

- a) Según, Decreto Ejecutivo 2393, Art 23, 26, 27, 28, 29, 54; ARMIMED S.A., considerará y velará que sus trabajadores desarrollen sus actividades en infraestructuras con pavimentos, paredes, techos, tumbados, escaleras fijas de servicio y de máquinas e instalaciones, escaleras de mano y plataformas de trabajo en las mejores condiciones para que no se tenga que lamentar un accidente o una enfermedad por el trabajo. Así mismo, se tendrá en cuenta y se verificará dotando de todas las medidas preventivas necesarias a los trabajadores en los espacios reducidos y trabajos en alturas donde el personal necesite desarrollar sus labores diarias.
- b) En el caso de que los trabajadores de la Empresa deban realizar trabajos especiales, considerándose como tal; los trabajos en caliente, en frío, en espacios confinados, en altura o cualquier trabajo considerado de alto riesgo, la Empresa diseñará formularios de permisos de trabajo específicos, con acciones preventivas y correctivas.
- c) **De la seguridad en los trabajos en altura y en distinto nivel:**
  - Cuando se realicen trabajos en altura, se deberá implementar un “Permiso de Trabajo”.
  - Cuando se realicen actividades en lugares que impliquen trabajos a una altura mayor a 1.8 m a nivel del piso, primeramente, se debe evaluar el área de trabajo, capacitar al trabajador y verificar el uso de los equipos de protección personal correspondientes para realizar trabajos en altura.
  - Se exigirá la implementación de líneas de vida con cables de acero y utilización del arnés, para los/as servidores/as y trabajadores/as de la Institución que realicen trabajos en altura.
  - Las escaleras de mano, no se deben utilizar con peldaños o largueros laterales rotos, partidos o con otros desperfectos y asegurarse de que la escalera está firmemente apoyada antes de subir a ella.
  - Las escaleras de madera no deberán pintarse, salvo con barniz transparente, para evitar de que queden ocultos sus posibles defectos y no deben sobrepasar más de 5 metros.

**d) De la seguridad en los trabajos en caliente:**

- Cuando se realicen tareas con utilización de suelda eléctrica o soplete de corte de oxiacetileno, se deberá implementar un “Permiso de Trabajo”.
- Comprobar que el equipamiento para realizar los trabajos en caliente está en buenas condiciones de funcionamiento.
- Solicitar la emisión de permisos para seguir los procedimientos establecidos.
- Restringir la realización del trabajo en caliente a las áreas con riesgo de incendio.
- Dejar el área de trabajo en caliente en condiciones seguras después de que se hayan terminado las tareas.

**e) De la seguridad en los espacios confinados:**

- Cuando se realicen tareas de limpieza de cisternas o espacios de trabajo con escasez de oxígeno e iluminación limitada, se debe implementar el “Permiso de Trabajo en Espacios Confinados”.
- Instalar un sistema de acceso seguro con iluminación y en el que se pueda detectar si el espacio de trabajo es peligroso.
- Uso de equipos de protección personal.
- Todo el personal involucrado debe tener capacitación en estas técnicas.

**Art. 29: Señalización de Seguridad.-** Las señales de seguridad son sistemas de protección colectiva utilizados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género para permitir a los trabajadores la identificación y localización de situaciones de peligro y mecanismos e instalaciones de protección y de auxilio en caso de emergencia. Las señales de seguridad comprenden:

1. Todo lo concerniente a la señalización y rotulación horizontal y vertical en el interior y exterior de las instalaciones, bodega, oficinas, áreas operativas, pasillos, zonas restringidas, vías de evacuación, entradas y salidas, etc., y que estarán debida y claramente señalizadas bajo la normativa del INEN.
2. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género brindará la capacitación y entrenamiento sobre la señalización y rotulación de seguridad a su personal.

El personal está obligado a informarse del significado y respetar las señales de seguridad:

1. Señalización de prevención.- Símbolo gráfico que avisa de la existencia de un peligro. Tiene forma triangular, con el pictograma negro sobre fondo amarillo y bordes negros.
2. Señalización de obligación.- Símbolo gráfico que impone la observancia de un comportamiento determinado. Tiene forma redonda, con el pictograma blanco sobre fondo azul.
3. Señalización de prohibición.- Símbolo gráfico que no permite un comportamiento susceptible de provocar un peligro. Tiene forma redonda, con el pictograma rojo

sobre fondo blanco.

4. Señalización de información.- Símbolo gráfico que proporciona indicaciones relativas a las salidas de socorro, a los primeros auxilios o a los dispositivos de salvamento con el pictograma blanco sobre fondo verde.
5. Señalización de sistemas contra incendio.- Símbolo gráfico que proporciona indicaciones relativas a materiales y equipos de lucha contra incendio, su identificación y localización con pictogramas blancos sobre fondo rojo o viceversa.

INDICACIONES	SIGNIFICADO	COLOR DE SEGURIDAD
Alto Prohibición Sistemas y equipo contra incendios	Paro y desconexión de emergencia. Prohíbe acciones específicas. Localización de equipo e identificación de tuberías.	<b>ROJO</b>
Limita áreas Advierte radiación	Precaución e identificación de tuberías con fluidos peligrosos. Restringe áreas. Restringe áreas Indica la presencia de material radiactivo.	<b>AMARILLO</b>
Condición segura	Señales que indican salida de emergencia, rutas de evacuación zonas de seguridad, regaderas de emergencia, entre otros	<b>VERDE</b>
Obligación	Señales para acciones específicas	<b>AZUL</b>

6. Será obligación del trabajador el cumplir con los avisos de seguridad en los cuales se advierte de los riesgos existentes en cada una de las áreas de trabajo.
7. El trabajador deberá acatar la señalización y demás indicativos que prohíben accionamiento de máquinas u otros similares.
8. El trabajador deberá respetar las áreas de circulación, estaciones de almacenamiento y otras establecidas por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. El trabajador deberá transitar por las instalaciones con las debidas precauciones.
9. Los pictogramas, símbolos, formas y colores deberán sujetarse a las disposiciones emitidas por el INEN y demás autoridades pertinentes, y en su defecto se utilizarán aquellos con significado internacional.
10. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género cumplirá con lo dispuesto al respecto de señalización en toda la legislación aplicable sobre Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Ambiente Laboral de los trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.

## **TITULO VII**

## **PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS**

**Art. 30: Plan de Emergencia.-** El Consejo Nacional para la Igualdad de Género desarrollará e implementará planes de emergencia de conformidad con la normativa vigente dispuesta en el territorio ecuatoriano donde se encuentra la presencia de la Institución; y serán aprobados por el organismo de control correspondiente.

El Plan de Emergencias contemplará los siguientes puntos:

1. Descripción del Edificio
2. Procedimientos de actuación.
3. Dirección y organización de la emergencia.
4. Protocolo de alarma y comunicaciones para emergencias.
5. Protocolos de intervención antes, durante y después de las emergencias.
6. Puntos de encuentro.
7. Fin de la emergencia.
8. Mantenimiento de la operatividad del Plan de Emergencia Interior.
9. Protocolo para reporte de simulacros
10. Teléfonos de emergencia.
11. Continuidad de las operaciones de manera segura

Para la implementación del Plan de Emergencia, el personal estará capacitado para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos y/o consecuencias. Después de esto, se tendrá un plan alternativo para reactivar cualquier proceso productivo y/o administrativo después de la ocurrencia de cualquier acontecimiento.

**Art. 31: Brigadas y Simulacros.-** El Consejo Nacional para la Igualdad de Género direccionará las brigadas y simulacros para el combate en emergencias como incendios, primeros auxilios y evacuación, previa capacitación de las y los servidores. Para su implementación se considerará la normativa vigente.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género capacitará a las diferentes brigadas de actuación para atender emergencias en los lugares de trabajo y ejecutará el programa de simulacros basados en la ley de prevención de incendios.

Las personas que son parte de la Brigada de Emergencias, serán personal capacitadas de manera frecuente.

Los Brigadistas de Primeros Auxilios, serán obligatoriamente capacitados y entrenados dos veces al año y deberán pasar una evaluación de conocimientos y de aptitud para ser brigadistas.

Los Simulacros de Emergencia se realizarán al menos una vez al año y pueden ser con aviso previo (primera vez) o sin aviso al personal.

Los Simulacros de Emergencia pueden tener diferentes hipótesis y estas dependiendo del caso se efectuará una evacuación parcial o total.

**Art. 32: Planes de Contingencia.-** En el Plan de Contingencias del Consejo Nacional para la Igualdad de Género se establecerán las acciones necesarias que se ejecutarán considerando cada tipo de emergencia y/o contingencia, de manera que se garanticen la alerta, evacuación y retorno al trabajo de manera eficaz y propondrá una serie de procedimientos alternativos al funcionamiento normal de la Institución, cuando se vea perjudicada por una Emergencia Interna o Externa.

El Plan de Contingencia estará aprobado por la Dirección Administrativa Financiera de la Institución, y debe estar disponible para todos los interesados.

## **CAPÍTULO VI**

### **DOCUMENTOS TÉCNICOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

**Art. 33: Planos del Centro de Trabajo.-** De conformidad como lo establece el Decreto Ejecutivo Nro. 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género a través de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, contará con planos actualizados de todos los Centros de Trabajo con la finalidad de identificar las áreas de trabajo.

**Art. 34: Recinto Laboral Empresarial.-** El Consejo Nacional para la Igualdad de Género conservará y mantendrá en escala 1:100 los planos de cada uno de los edificios propios de la Institución, mismos que contarán con señalización de los puestos de trabajo. Estos planos reposarán en la Dirección Nacional Administrativa Financiera y una copia con el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional.

**Art. 35: Áreas y Puestos de Trabajo.-** Estos planos hacen referencias aquellas áreas de trabajo que evidencien riesgos relacionados con higiene y seguridad industrial, y las medidas preventivas.

**Art. 36: Detalles de los Recursos.-** Los detalles de los recursos se encontrarán en el Plan de Emergencia y Contingencia del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, estos planos con los detalles de recursos deberán colocarse en lugares visibles para servidores, trabajadores y visitantes del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

**Art. 37: Rutas de Evacuación de Emergencia.-** Las rutas de evacuación, salidas de emergencia, recursos para atención a emergencias, señalización, zonas seguras y demás, se encuentran detallados en el Plan de Emergencia y Contingencia Institucional, las rutas de evacuación deberán colocarse en lugares visibles para servidores, trabajadores y visitantes del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

## **CAPÍTULO VII**

### **GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO**

#### **Art. 38: Controles y Exámenes Médicos Ocupacionales.-**

1. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género será responsable que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de inicio, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Los exámenes serán practicados por especialistas en Salud Ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo;
2. Para tal efecto, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género contratará los Servicios de un Médico Ocupacional según lo que estipula el Acuerdo Ministerial 1404 y este reportará al Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional;
3. Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal Médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.

**Art. 39: Aptitud Médica Laboral.-** El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en función de lo dispuesto en el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial 1404, contará con un Médico Ocupacional el cuál, orientará su actividad a la Prevención de Accidentes y Enfermedades Profesionales, en orden de la protección integral de la persona, así como de la productividad de la Institución. Se basará en la aplicación práctica y efectiva de la medicina laboral y tendrá como objetivo fundamental el mantener la salud integral del trabajador, el mismo que deberá traducirse en un elevado estado de bienestar físico, psíquico y social.

En tal virtud, los servidores/as y trabajadores/as se someterán a los siguientes exámenes médicos, sin que implique ningún costo para ellos:

1. Exámenes médicos pre ocupacionales (inicio) para conocer la condición de salud al momento de ingresar a trabajar en la Institución, al inicio de la relación contractual.
2. Exámenes periódicos acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores para determinar si se deben tomar medidas preventivas o cambios en los procesos.
3. Exámenes de reintegro al trabajo para determinar si tuvo algún deterioro de su salud durante su ausencia.
4. Exámenes de retiro del trabajo acordes con los riesgos que estuvo expuesto, para saber las condiciones de salud al término de la relación laboral con el Consejo

Nacional para la Igualdad de Género.

**Art. 40: Prestación de Primeros Auxilios.-** Se realizará la formación y entrenamiento en primeros auxilios a un grupo de servidoras y servidores designados de cada área; para la prestación de actuaciones básicas como: salvamento, prestación de socorro, traslado del accidentado.

**Art. 41: Protección de Grupos de Atención Prioritaria y en Condición de Vulnerabilidad.-** El Consejo Nacional Para la Igualdad de Género en fiel cumplimiento de la normativa vigente, se compromete de manera especial prevenir los riesgos laborales que pudieran afectar la salud física y/o psicológica de los Grupos Vulnerables y de Atención Prioritaria.

1. Grupo vulnerable y de atención prioritaria: Pertenecen a este grupo las y los servidores públicos y las y los trabajadores que poseen discapacidad, que adolezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad y las mujeres en estado de gestación.
2. Protección al personal femenino: La Institución garantizará que el personal femenino no se exponga a riesgos que perjudiquen su salud integral física, mental y social, especialmente la salud reproductiva, adoptando las medidas necesarias dando cumplimiento a los derechos establecidos en la legislación vigente.
3. Protección al personal con discapacidad, enfermedades temporales y catastróficas: La Institución garantizará la protección a las/os servidoras públicas/as y las/os trabajadores pertenecientes a estos grupos mediante la adopción de medidas preventivas dispuestas en los informes técnicos de riesgo de trabajo y/o prescripción médica; enmarcando su accionar en los derechos establecidos de la legislación vigente.

**Art. 42: Protección y Vigilancia para el Adecuado Mantenimiento de Servicios Sanitarios Generales.-** El Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional del Consejo Nacional para la Igualdad de Género planificará y ejecutará campañas y capacitaciones para la promoción y prevención de la salud de los servidores/as a fin de mantener y mejorar el estado de salud de los mismos.

La capacitación y promoción de la salud tendrá en cuenta los siguientes objetivos:

1. Fomentar la participación activa de los servidores;
2. Fomentar conductas, hábitos, consumos y estilos de vida saludables;
3. Programas sanitarios frente a patologías prevalentes;
4. Evitar riesgos inherentes a las tareas y puestos de trabajo;
5. Creación de entornos saludables en la Institución;
6. Capacitación en prevención de enfermedades de mayor prevalencia;
7. Programas de salud dirigidos al personal con limitaciones funcionales;
8. Difundir los procedimientos relacionados a seguridad y salud laboral.

El Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional del Consejo Nacional para la Igualdad

de Género realizará promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros, en el lugar de trabajo.

**Art. 43: Registros Internos del Servicio Médico.-** El responsable de Seguridad y Salud Ocupacional contará con el respaldo de todos los registros internos médicos (fichas médicas, evaluaciones médicas, etc.).

En el caso de sobrepasar el número de personas establecidas en la ley, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género contará con una Unidad Médica que gestionará todos los registros internos solicitados, así como con las disposiciones al respecto indicadas por el Ministerio de Trabajo.

## **CAPITULO VIII**

### **PROGRAMAS DE PREVENCIÓN**

**Art. 44: Programa de Prevención al Uso y Consumo de Drogas en Espacios Laborales.-** De acuerdo a los que establece el Acuerdo Ministerial MDT-MSP-2019-038, el del Consejo Nacional para la Igualdad de Género ejecutará el Programa de Prevención de Uso y Consumo de Drogas, para lo cual, realizará actividades tendientes a disminuir el consumo de tabaco, alcohol y otras drogas en su personal.

Para la implementación del Programa de Prevención se realizará un diagnóstico que muestre la situación actual de la Institución aplicando las directrices y formularios expedidos por el Ministerio de Salud; para luego proceder a la implementación del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas; mismo que se diseñará en conformidad a la estructura interna, recursos disponibles y necesidades propias y emergentes de la Institución en bien de las y los servidores o de la ciudadanía en general.

Dicho programa estará debidamente documentado y formará parte de la documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

**Art. 45: Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales.-** En fiel cumplimiento al Acuerdo Ministerial No MDT-2017-0082, y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género al contar con más de 10 servidores/as, elaborará y ejecutará un programa de Prevención de Riesgos Psicosociales que permita definir acciones para identificar, medir, evaluar y controlar las consecuencias derivadas de los factores de riesgo psicosocial como son: el estrés, la fatiga, la monotonía laboral, el burnout, mobbing; así como la violencia psicológica a nivel laboral, y será reportado cada año al Ministerio de Trabajo como órgano rector.

El programa estará debidamente documentado y formará parte de la documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

## **CAPÍTULO IX**

### **REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES**

**Art. 46: Registro y Estadísticas.-** El Consejo Nacional para la Igualdad de Género llevará el registro y estadística de los accidentes, incidentes y enfermedades de origen laboral.

El/la Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional contará con informes técnicos de las estadísticas y adicional registrarán en la página web de riesgos del trabajo del IESS, los índices reactivos y proactivos de ser el caso.

Los informes ayudarán a la elaboración de planes y programas que permitirán la planificación y vigilancia en salud, considerando lo siguiente:

1. El resultado de los exámenes médicos no será motivo de discriminación o término de las relaciones laborales con el servidor/a o trabajador/a.
2. Es derecho del funcionario/a, servidor/a y trabajador/a conocer los resultados de los exámenes médicos. de laboratorio o estudios especiales practicados; Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.
3. El Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional llevará un registro de morbilidad laboral por grupos de riesgo e informará periódicamente a su Jefe Inmediato

#### **Art. 47: Procedimiento en Caso de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales.-**

1. Cuando a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, se haya producido un daño para la salud de los trabajadores (tanto propios como de empresas contratistas), se realizará una investigación al respecto, a fin de detectar las causas del mismo.
2. Asimismo, se investigarán aquellos incidentes (suceso que no ha producido lesión pero que, bajo circunstancias ligeramente diferentes, podría haber dado lugar a un accidente o enfermedad) que se consideren de especial interés para la prevención de posibles lesiones.
3. La comunicación interna de accidentes e incidentes se deberá realizar mediante el formulario electrónico de notificación de incidentes, accidentes, enfermedades ocupacionales y condiciones de trabajo subestándares. Esta investigación sistemática proporcionará información sobre aspectos como:
  - a. Identificación de nuevos riesgos.
  - b. Identificación de las causas desencadenantes del accidente / incidente / enfermedad.

- c. Identificación de la secuencia en que se desarrollaron los acontecimientos.
- d. Identificación de los medios de prevención inadecuados o insuficientes.
4. El servidor/a o trabajador/a deberá informar a su jefe directo en forma inmediata y el jefe directo deberá comunicar a la Dirección Nacional Administrativa Financiera y al Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional en forma inmediata cuando ocurra algún accidente, con lesión o sin ella, tanto a sí mismo como a cualquier compañero de trabajo cuando llegue a su conocimiento. El servidor/a o trabajador/a deberá ser absolutamente veraz al informar de cualquier accidente. El servidor/a o trabajador/a deberá prestar toda clase de cooperación a las personas que efectúen la investigación de un accidente.
5. El responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, tiene la responsabilidad de llevar a cabo la investigación del accidente y registrarlo según los formatos proporcionados por la Subdirección General de Riesgos de Trabajo del IESS y el Ministerio del Trabajo.
6. El responsable de Seguridad y Salud Ocupacional llevarán el registro de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se presenten en Consejo Nacional para la Igualdad de Género, así como la investigación siguiendo el procedimiento y los formatos designados por las resoluciones o documentos legales emitidos por el IESS, cumpliendo con lo establecido, en especial en lo referente a plazos de reporte.
7. Para las etapas de investigación y análisis de accidentes laborales y enfermedades ocupacionales se deberá seguir la norma legal vigente del IESS.
8. Luego de identificar las causas de origen, el responsable de Seguridad y Salud Ocupacional deberá adoptar acciones correctivas y preventivas, y procederá a su seguimiento; se buscará evitar la ocurrencia de hechos similares además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología de prevención. El accidente, incidente y enfermedad deberá ser informado a todo el personal para evitar su repetición.

**Art. 48: Investigación.-** El responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, investigará y analizará los accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, con el propósito de:

1. Se realizará la investigación y análisis de los accidentes, incidentes o enfermedades ocupacionales que se presentaron en la Institución;
2. Se identificará las causas inmediatas y básicas que los originaron;
3. Se realizará la comprobación de las causas establecidas, solicitando el apoyo técnico interno o externo según lo requiera el caso.
4. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género adoptará todas las medidas correctivas y preventivas que se requieran como resultado de la investigación; proveyendo los recursos humanos, tecnológicos y económicos que se necesiten.

**Art. 49: Notificación.-** El responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, con respecto a la notificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, procederá a:

1. Investigar y reportar los accidentes de trabajo y presunción de enfermedad profesional de acuerdo a lo establecido por las resoluciones del Instituto

- Ecuatoriano de Seguridad Social.
2. El reporte al I ESS se lo realizará a través del Aviso de Accidente de Trabajo, ocurrido dentro o fuera del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en el término de diez
  3. (10) días contados desde la fecha del siniestro.
  4. Llevar un registro de accidentes de trabajo con la respectiva investigación, con el fin de dar seguimiento a las medidas correctivas y preventivas propuestas.
  5. Informar al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Consejo Nacional para la Igualdad de Género, sobre los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, así como de las medidas correctivas acatadas.

**Art. 50: Readecuación, Reubicación Y Reinserción de Trabajadores.-** El Consejo Nacional para la Igualdad de Género respetará y garantizará el cumplimiento de los dictámenes del Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal "CVIRP" del IESS o del Facultativo del Ministerio de Trabajo, cuando se requiera la readecuación, reubicación y/o reinserción de los servidores/as que por consecuencia del trabajo hayan sufrido lesiones o puedan contraer enfermedad profesional.

## **CAPÍTULO X**

### **INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

**Art. 51: Información.-** El Consejo Nacional para la Igualdad de Género se compromete a proporcionar información sobre prevención de riesgos laborales, considerando:

1. Que los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades laborales que se encuentran ejecutando, así como sobre las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la seguridad y salud de los servidores/as.
2. Las lecciones aprendidas identificadas a partir de incidentes y/o accidentes laborales.
3. Todo servidor/a antes del inicio de sus labores e ingreso a su puesto de trabajo deberá recibir la Inducción Básica de Seguridad y Salud Ocupacional proporcionado por el responsable de Seguridad y Salud Ocupacional.
4. Las empresas contratistas, subcontratistas, de servicios técnicos especializados y/o actividades complementarias que vaya a desarrollar trabajos eléctricos, trabajos de construcción, trabajos en espacios confinados, trabajos en altura y trabajos de alto riesgo deberán cumplir con el proceso de inducción básica de seguridad y salud proporcionada por el responsable de Seguridad y Salud Ocupacional.

**Art. 52: Capacitación.-**

1. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género a través de Talento Humano, el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, entre otros, promoverá la

- información, comunicación, adiestramiento y capacitación en Prevención de Riesgos Laborales, seguridad y salud ocupacional.
2. Se capacitará a los servidores/as sobre los factores de riesgo laboral existentes en su puesto de trabajo, teniendo especial énfasis en actividades de alto riesgo.
  3. Las capacitaciones de seguridad y salud se basarán en un cronograma planificado, considerando los siguientes temas según el perfil de riesgo institucional:
    - a. Riesgos Ergonómicos
    - b. Riesgos Psicosociales
    - c. Riesgos Mecánicos
    - d. Riesgos Físicos
    - e. Riesgos Químicos
    - f. Riesgos Biológicos
  4. Todo servidor/a o trabajador/a que ingrese al Consejo Nacional para la Igualdad de Género iniciará un proceso de inducción en el cual recibirá información general de la Institución, de las medidas generales de prevención y protección; y de los riesgos que implican realizar su trabajo y las medidas preventivas a aplicar su puesto de trabajo. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género dotará de los Equipos de Protección y del adiestramiento requeridos según el puesto de trabajo.
  5. Sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación y adiestramiento adecuados, podrán acceder a las áreas y tareas de alto riesgo;
  6. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género capacitará el Plan de Emergencia y Contingencia, así como actuaciones en casos de emergencia.
  7. Todo servidor/a o trabajador/a deberá asistir obligatoriamente a las inducciones, charlas, capacitaciones, reuniones o cursos de seguridad y salud ocupacional que organice Talento Humano o el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, la inasistencia injustificada será considerada una falta grave.
  8. La Autoridad Nominadora o su delegado/a asegurará el cumplimiento de los programas de formación y capacitación planificados en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

**Art. 53: Certificación de Competencias Laborales.-** El Consejo Nacional para la Igualdad de Género seguirá lo establecido en cuanto a la certificación de competencias laborales, determinadas en el Acuerdo Ministerial MDT-2017-067, referente a la reforma del Acuerdo Ministerial No. 0174 - 2008 del Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas y en el Acuerdo Ministerial MDT-2017-068 referente a la reforma del Acuerdo Ministerial No. 013 - 1998 del Reglamento de Seguridad del trabajo contra riesgos en instalaciones de energía eléctrica.

En virtud de los cuerpos legales antes descritos, se obtendrá cuando lo amerite y acorde a lo establecido por los Organismos de Evaluación (OEC), en base a la Norma NTE INEN – ISO/IEC 17024, en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC) los siguientes:

1. Certificación de competencias laborales en Prevención de Riesgos Laborales para el sector de la Construcción.
2. Certificación de competencias laborales en Prevención de Riesgos Laborales para

Trabajos Eléctricos.

Dichas certificaciones, de ser el caso, deberán ser presentadas por contratistas y subcontratistas, de ser requerido dicho tipo de servicios.

**Art. 54: Entrenamiento.-**

1. El entrenamiento se priorizará a las y los servidores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género que se encuentren realizando actividades críticas o de alto riesgo;
2. El entrenamiento se planificará de conformidad a las necesidades de Seguridad y Salud en el Trabajo con la finalidad que se resguarde la seguridad y permita la participación del personal.
3. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género planificará y ejecutará entrenamientos en materia de prevención de riesgos laborales para los servidores/as que conforman los organismos internos de prevención como Organismos de Seguridad y Salud y Brigadas de Emergencia;
4. Todo servidor/a o trabajador/a deberá asistir obligatoriamente a todos los entrenamientos de seguridad y salud ocupacional y gestión de riesgos que organice Talento Humano o el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, la inasistencia injustificada será considerada una falta grave.

## **CAPÍTULO XI**

### **INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES**

**Art. 55: Incumplimientos de Servidores/as y Trabajadores/as.-** Se considerarán incumplimientos leves, graves y muy graves de servidores/as y trabajadores/as al presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.

**Art. 56: Incumplimientos Leves, Graves y Muy Graves.-** Son incumplimientos leves, graves y muy graves, los siguientes:

Leves, aquellos que contravienen al presente Reglamento Interno, pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador, ni de otras personas.

Graves, cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el trabajador pone en peligro su seguridad, la de terceros y de los bienes de la empresa.

Muy Graves, cuando se dé reincidencia a los incumplimientos graves con respecto a la violación al presente Reglamento Interno que, con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes de la institución.

**Art. 57: Sanciones.-** Para el Servidor/a del Consejo Nacional para la Igualdad de Género bajo régimen de la LOSEP:

Las faltas serán sancionadas de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, según corresponda, de tal manera que las sanciones disciplinarias por orden de gravedad pueden ser las siguientes:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Sanción pecuniaria administrativa;
4. Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
5. Destitución.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta las sanciones por la inobservancia del Acuerdo Interministerial N°MDT-MSP-2019-038.

Para el Servidor/a del Consejo Nacional para la Igualdad de Género bajo régimen de Código de Trabajo:

Las sanciones a los trabajadores se aplicarán conforme lo disponga el Reglamento Interno de Trabajo, las faltas muy graves podrán sancionarse conforme lo determina el Código del Trabajo:

Se tomarán medidas disciplinarias contra los trabajadores que conoedores del presente reglamento persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus colaboradores y para la empresa, dichos casos serán vistos, estudiados y calificados, las sanciones que podrá aplicar la empresa de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo a la gravedad de la falta, serán:

1. Amonestación verbal
2. Amonestación escrita
3. Multa de hasta el 10% de la remuneración diaria unificada
4. Terminación de la relación laboral previo visto bueno, de conformidad con lo previsto en el Art. 172 del Código Trabajo.

El incumplimiento de lo dispuesto en:

1. Art. 172 del Código de Trabajo vigente, en el cual el Empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos.
2. Art. 410 del Código de Trabajo vigente en el que se refiere a que los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas por los reglamentos y facilitadas por el empleador, su omisión constituye justa causa para la terminación del Contrato.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta las sanciones por la inobservancia del Acuerdo Interministerial N°MDT-MSP-2019-038.

**Art. 58: De las sanciones por incumplimiento del Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales.-** El Acuerdo Ministerial No. 082 del Ministerio de Trabajo expresa en su artículo 10.- **DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.-** Las empresas e instituciones públicas y privadas que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, tendrán como sanción: montos pecuniarios, cierre de establecimientos o locales; y/o la suspensión de actividades de conformidad a lo establecido en los Artículos 435, 436 y 628 del Código del Trabajo, y conforme a las normas que en esa materia haya emitido o emita el Ministerio rector del Trabajo.

En el caso de instituciones del Estado, serán sujetos de sanción las y los servidores públicos que incumplieren la aplicación del presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido en el régimen disciplinario de la LOSEP, su Reglamento General y los reglamentos internos institucionales.

De las sanciones por incumplimiento del Programa de Prevención Integral al Uso y Consumo de Drogas:

De conformidad con el Artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, la omisión de estas obligaciones será sancionada de conformidad con el artículo 628 del Código del Trabajo.

**Art. 59: Definiciones.-** Para la aplicación del presente reglamento se observarán las siguientes definiciones:

1. **Accidente de trabajo:** Todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior.
2. **Enfermedad profesional:** Toda enfermedad contraída por la exposición a factores de riesgo que resulte de la actividad laboral.
3. **Equipos de Protección Personal:** Cualquier dispositivo o medio que vaya a llevar o del que vaya a disponer una persona, con el objetivo de que la proteja contra uno o varios riesgos que puedan amenazar su salud y seguridad.
4. **Incidente:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona
5. **Investigación de accidentes de trabajo:** La investigación de accidentes tiene como objetivo principal la deducción de las causas que los han generado a través del previo conocimiento de los hechos acaecidos.
6. **Lugar o centro de trabajo:** Son todos los sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer o a los que tienen que acudir en razón de su trabajo y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador.
7. **Medicina del trabajo:** Especialización médica cuyo fin es promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social posible de los trabajadores.
8. **Morbilidad laboral:** La incidencia e intensidad de enfermedades y accidentes en

- una clase o clases bien definidas de personas.
9. **Prevención de riesgos laborales:** El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.
  10. **Riesgo del trabajo:** Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.
  11. **Salud:** Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.
  12. **Seguridad laboral o del trabajo:** El conjunto de técnicas aplicadas en las áreas laborales que hacen posible la prevención de accidentes e incidentes trabajo y averías en los equipos e instalaciones.
  13. **Seguridad y salud en el trabajo (SST):** Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los trabajadores, potenciando el crecimiento económico y la productividad.
  14. **Sistema gestión de la seguridad y salud en el trabajo:** Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivo que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo y la forma de alcanzarlos.
  15. **Trabajador calificado o competente:** Aquel trabajador que, a más de los conocimientos y experiencia en el campo de su actividad específica, los tuviera en la prevención de riesgos dentro de su ejecución.
  16. **Trabajador:** La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de una obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.
  17. **Trabajo:** Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.
  18. **Vigilancia de la salud de los trabajadores:** Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores que permite poner de manifiesto lesiones en principio reversibles, derivadas de las exposiciones laborales. Su finalidad es la detección precoz de las alteraciones de la salud y se logra con la aplicación de exámenes médicos preventivos.

## **DISPOSICION GENERAL**

Quedan incorporadas al presente Reglamento de Higiene y Seguridad, todas las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, sus reglamentos, los reglamentos sobre seguridad y salud ocupacional en general, las normas y disposiciones emitidas por el IESS y las normas internacionales de obligatorio cumplimiento en el país, las mismas que prevalecerán en todo caso.

## **DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA.-** Las normas del presente Reglamento son obligatorias tanto para el personal

de la Institución, como para quienes visitan la misma.

**SEGUNDA.-** Se realizará la entrega de un ejemplar del presente Reglamento de Higiene y Seguridad al personal de la institución.

**TERCERA.-** El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio de Trabajo.

Dada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de julio de 2023.

**Abg. Samia Lady Mármol Conejo  
Secretaria Técnica  
Consejo Nacional para la Igualdad de Género**